

0326 A 274



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (UNaM), ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS "JOSÉ MARTÍ PÉREZ", CUBA**

La Universidad Nacional de Misiones (UNaM) - Argentina, Representada por el director, quien se encuentra facultada para celebrar este convenio de acuerdo al órgano administrativo interno de la institución y a la Legislación Universitaria vigente y la **Universidad de Sancti Spíritus "José Martí Pérez" (UNISS)**, subordinada al Ministerio de Educación Superior, con domicilio legal en **Comandante Fajardo S/N, municipio y provincia de Sancti Spíritus, Cuba** Creada mediante **Acuerdo 7599** de fecha **2 de agosto de 2014**, emitida por el **Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros**, inscrita en el Registro de Entidades Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) al No. **223.0.12651** Representada en este acto por su Rectora **Dr. C. Naima Ariatne Trujillo Barreto**; personalidad que acredita mediante la Resolución Ministerial No. 94/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, dictada por el Ministro de Educación Superior, en adelante denominados "las Partes".

**CONSIDERANDO** el interés en profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades,

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de Misiones – Argentina y la República de Cuba. Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de conformidad con las cuales las Partes realizarán actividades de cooperación, en áreas identificadas de interés común.

## ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a la docencia de pregrado, posgrados, la investigación y desarrollo y participación en eventos en el área de las ciencias de la educación, sino que estará en función del bienestar social de sus respectivas poblaciones

## ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes.

- a) intercambio de profesores y alumnos para la implementación e impartición de cursos, conferencias, talleres y asesorías;
- b) intercambio de información científica;
- c) participación en eventos científicos;
- d) cooperación para la elaboración de publicaciones, artículos científicos, revistas, textos, etc., y
- e) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren conveniente.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes desarrollen actividades o proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades, respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley normativa institucional o costumbre.

## ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

## ARTÍCULO V Acuerdos de Cooperación Específicos

Cuando las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades de cooperación previstas en el presente Convenio, se elaborará un Acuerdo de Cooperación Específico que contendrá previsiones para la ejecución de las actividades a ser desarrolladas y contemplará disposiciones sobre su objetivo, cronograma de trabajo, responsabilidad y compromisos de cada Parte, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, confidencialidad de la

UPB  
CE



información, responsables del proyecto, mecanismo de evaluación y cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

## **ARTÍCULO VI** **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos serán motivo de acuerdos especiales en los que se determinarán los beneficios de cada Parte, considerando los aportes científicos, económicos, humanos y físicos de cada una de ellas.

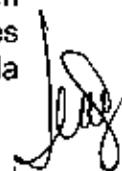
Los acuerdos especiales se registrarán por la legislación aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para Argentina y la República de Cuba.

Los resultados derivados de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, parciales o totales, podrán ser publicados de común acuerdo, otorgándose el crédito a la intervención de cada una de las Partes. Tratándose de la publicación de trabajos amparados por cláusulas de confidencialidad, ambas Partes deberán otorgar su consentimiento por escrito, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto del contenido de la publicación o del documento.

## **ARTICULO VII** **Bienes, Equipo y Material**



Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso con carácter temporal de los equipos y materiales que se utilizarán en la ejecución de las actividades de cooperación, de conformidad con la legislación aplicable.



Los bienes muebles e inmuebles de las Partes, destinados a la ejecución de alguna actividad o proyecto, al amparo del presente Convenio, continuarán siendo parte del patrimonio de la Parte a la que le pertenezcan o en cuyos fondos se hubieran adquirido.

Los elementos inventariados y entregados por una de las Partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la Parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el uso normal o la acción del tiempo.

## **ARTÍCULO VIII** **Confidencialidad**

La información técnica de cada proyecto o acuerdo de cooperación específico tendrá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización por escrito de la otra Parte. Las Partes establecerán para cada proyecto o acuerdo específico, las normas a

que deberá ajustarse el personal comisionado para la realización de las actividades de cooperación.

## **ARTÍCULO IX** **Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Convenio, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo integrado por los siguientes representantes, quienes fungirán como Coordinadores del Convenio

1. Por parte de la Universidad Nacional de Misiones: Secretario de relaciones internacionales, Doctorando Agustín Villareal.
2. Por parte de la UNISS: Decana de la Facultad de Ciencias Pedagógicas, de la Universidad de Sancti Spíritus José Martí Pérez, Dr. C. Zaida González Fernández.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y proponer a las Partes nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) formular, orientar, organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio;
- d) aprobar de forma preliminar, los proyectos o acuerdos de cooperación específicos a ser suscritos por las Partes; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará de manera anual un informe sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, el que una vez aprobado por las Partes se hará del conocimiento de sus respectivas Autoridades, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

## **ARTÍCULO X**

### **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

## **ARTÍCULO XI**

### **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO XII**

### **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, salvo acuerdo en contrario.

Firmado en la ciudad de Sancti Spiritus, Cuba a los 12 días del mes  
Noviembre de 2018, en dos  
ejemplares originales, siendo ambos  
textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MISIONES - ARGENTINA



Rectora  
MSc. Ing. Alicia Bohren

POR LA UNIVERSIDAD DE SANCTI  
SPIRITUS "JOSÉ MARTÍ PÉREZ" DE  
CUBA



Rectora  
Dr. C. Naima Ariatne Trujillo Barreto

UNIVERSIDAD DE SANCTI SPIRITUS  
JOSÉ MARTÍ PÉREZ  
RECTORADO